

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRÓNICO

No IDRD.CTO-2448-2020

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquirir la póliza de accidentes personales para deportistas convencionales y paralímpicos del registro de Bogotá, que pertenecen al programa rendimiento deportivo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y distrital y demás disposiciones pertinentes. 2. Entregar el bien o prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas en el Anexo No. 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”. 3. El contratista se obliga a mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. 4. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el IDRD por conducto del supervisor. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al IDRD, a través del supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía del contrato, al supervisor. 8. Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter. 9. No divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y publica reservada que se encuentren en el Sistema de Gestión del IDRD. 10. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso). 11. En cumplimiento de la Directiva No. 003 de 2012 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso. 12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 de fecha 19 de enero de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 13. El contratista durante la vigencia del contrato para la prestación del servicio deberá cumplir con las políticas y lineamientos señalados en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) implementado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. 14. Las demás obligaciones que sean del carácter de los bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad. 2. Expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. 3. Ejecutar los servicios propuestos de atención de siniestros, las actividades adicionales y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, así como cumplir con los ofrecimientos adicionales sin hay lugar a ello. 4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. 5. Atender directamente las reclamaciones que se presenten las 24 horas del día los 7 días de la semana a través de un call center. La aseguradora escogida dará por medio de este las autorizaciones de atención por siniestros que presenten los asegurados. 6. Responder las consultas efectuadas por la entidad y/o intermediario de seguros dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. 7. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para la póliza. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% del valor de las primas emitidas durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRÓNICO

No IDR.D.CTO-2448-2020

para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. 8. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega del informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el cual debe contener la siguiente, información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda. 9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es DELIMA MARSH de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. 10. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato de seguros será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR: El valor total del contrato será por la suma de CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$108.869.240.00) M/CTE.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El IDR.D pagará el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la certificación de recibo a satisfacción y aprobación de las pólizas por el intermediario de seguros contratado por el IDR.D de acuerdo con las condiciones del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el profesional Miguel Alexander Niño Rey - Asesor de Dirección o a quien designe el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, los empleados necesarios para la ejecución del contrato y el IDR.D, no existirá ningún tipo de vinculación laboral, y no habrá lugar a ningún reconocimiento económico diferente al valor del contrato pactado.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del IDR.D, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el IDR.D aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, moroso, defectuoso o tardío del objeto y las obligaciones a cargo del contratista, el IDR.D podrá imponer multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pacto, sin que el monto total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso de las obligaciones a cargo del contratista, el IDR.D podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante el IDR.D para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional.



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO ELECTRÓNICO

No IDRD.CTO-2448-2020

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al IDRD contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRD por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se resolverán de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, utilizando las formulas del arreglo directo. La jurisdicción competente para dirimir los conflictos que se presenten será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual. en el evento de contradicción entre estos documentos se aplicará de manera preferente lo estipulado en el estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Garantizar la confidencialidad de la información a la cual el contratista tenga acceso o reciba por parte de la entidad, la cual solamente podrá usarse para la ejecución del contrato. Por lo anterior, el contratista se compromete a respetar, reservar, no copiar, no difundir de ninguna manera, los datos, estructuras, procedimientos, entre otros que se manejen durante la ejecución del contrato. De igual forma, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Parágrafo:** Para este efecto el contratista deberá reportar oportunamente los eventos de seguridad de la información definidos en el procedimiento de gestión de incidentes de seguridad de la información a través del correo soporte@idrd.gov.co.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: La compañía aseguradora es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATOS: La compañía aseguradora no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el (la) contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y el IDRD no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo en la plataforma del SECOP II y para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.